



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 15 -2024/CEPLAN/PCD

Lima, 16 de febrero de 2024

**VISTO:** El Proveído N° 000431-2024-CEPLAN-DE, de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000061-2024-CEPLAN-OGA, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000076-2024-CEPLAN-OAUFRRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 0037-2024-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, se reguló el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo. De acuerdo a su artículo 3°, el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, establece lo siguiente: *“De manera complementaria al artículo 12 de la Ley, las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación de Teletrabajo, a que se refiere el artículo 36 del presente reglamento. El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores orientada a la necesidad organizativa de la entidad, entendiéndose como tal a las necesidades de organización, gestión u otras con la finalidad de alcanzar sus objetivos. (...);”*

Que, el artículo 36° del Reglamento antes citado, dispone que, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el titular de la entidad o el que haga sus veces, aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación del



Teletrabajo, el mismo que se formula de acuerdo a las funciones, necesidades organizativas, desarrollo y equipamiento digital de la entidad pública y contiene, al menos, los siguientes aspectos: a) criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento; b) el mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo y; c) medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00025-2023/CEPLAN/PCD, de fecha 28 de marzo de 2023, se aprobó el “Plan de Implementación de Teletrabajo en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN”, y sus Anexos, entre los que se encuentra, el ANEXO N° 01 – Matriz de identificación de puestos teletrabajables, y el ANEXO N° 02 – Lista de Puestos Teletrabajables;

Que, mediante Informe N° 000061-2024-CEPLAN-OGA, la Oficina General de Administración, en mérito al Informe N° 000076-2024-CEPLAN-OAUFRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, informa que las Direcciones Nacionales de Coordinación y Planeamiento Estratégico y de Prospectiva y Estudios Estratégicos, han identificado puestos y modalidades formativas teletrabajables, por lo que recomiendan modificar el Plan de Implementación de Teletrabajo y los ANEXOS N° 01 – Matriz de identificación de puestos teletrabajables, y N° 02 – Lista de Puestos Teletrabajables, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00025-2023/CEPLAN/PCD, a fin de incluir nuevos puestos y modalidades formativas teletrabajables, e incluir los supuestos de modificación del teletrabajo, con la finalidad de efectuar mejoras continuas para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración (e) y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo; el Decreto Supremo N° 002-2023-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Teletrabajo; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE, que aprueba la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM.



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - MODIFICAR**, el numeral IV del “Plan de Implementación de Teletrabajo en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN”, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00025-2023/CEPLAN/PCD, conforme al siguiente detalle:

### **“IV. SUPUESTOS DE REVERSIBILIDAD Y MODIFICACIÓN DEL TELETRABAJO**

*El CEPLAN, puede realizar la reversibilidad del teletrabajo, de acuerdo con los siguientes supuestos:*

- 4.1. Incumplimiento de actividades programadas, el Jefe/a inmediato/a del/a Teletrabajador/a deberá informar el incumplimiento por parte del/a teletrabajador a la Oficina General de Administración, solicitando las acciones correspondientes para la reversibilidad del teletrabajo.*
- 4.2. No estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten necesarias.*
- 4.3. Incumplimiento de medidas de seguridad y confidencialidad de la información.*
- 4.4. Cuando no se garantice las condiciones de conectividad para desarrollar el Teletrabajo.*
- 4.5. Cuando las condiciones del lugar donde desarrollan el teletrabajo presenten riesgo para la seguridad y salud del servidor/a, el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá verificar a través de la información solicitada en los formatos de autoevaluación u otros que considere pertinente, que el lugar donde se desarrolla el teletrabajo presenta riesgo para la seguridad y salud del/a teletrabajador/a, solicitando las acciones correspondientes para la reversibilidad del teletrabajo.*
- 4.6. Por disposición de la Entidad de acuerdo a su facultad directriz, debidamente sustentada en la necesidad organizativa de la entidad, entendiéndose como tal a las necesidades de organización, gestión u otras con la finalidad de alcanzar sus objetivos.*
- 4.7. Otros supuestos debidamente motivados que dificulten la prestación de los servicios o las necesidades organizativas de la entidad pública.*

*El CEPLAN, podrá realizar la modificación del teletrabajo, en los siguientes supuestos:*

- 4.8. Incumplimiento de actividades programadas, el Jefe/a inmediato/a del/a servidor/a civil, deberá informar el incumplimiento por parte del/a servidor/a civil a la Oficina General de Administración, solicitando las acciones correspondientes para la modificación del teletrabajo.*
- 4.9. No estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten necesarias.*



- 4.10. *Por disposición de CEPLAN, de acuerdo a su facultad directriz, debidamente sustentada, en la necesidad organizativa de la entidad, entendiéndose como tal a las necesidades de organización, gestión u otras, a fin de alcanzar sus objetivos.*
- 4.11. *Otros supuestos debidamente motivados, que dificulten la prestación de los servicios o las necesidades organizativas de la entidad pública.”*

**Artículo 2. - MODIFICAR** el ANEXO N° 01 – Matriz de identificación de puestos teletrabajables y ANEXO N° 02 – Lista de Puestos Teletrabajables, del “Plan de Implementación de Teletrabajo en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN”, aprobados por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00025-2023/CEPLAN/PCD.

**Artículo 3.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: (<https://www.gob.pe/ceplan/>).

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, realice la notificación de la presente Resolución a todos los servidores civiles y practicantes del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

**Regístrese y Comuníquese.**

**GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI**  
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN